

Señor

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso de verbal de mayor cuantía promovido por **LOVE COLLECTION SAS** en contra de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. Y OTROS**

Radicado: 2018-00605

Referencia: Recurso de reposición en contra del auto del 16 de febrero de 2021.

ANDRES FELIPE CADENA CASAS, identificado como aparece junto a mi firma, obrando en ejercicio del poder especial que me ha conferido **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO MARCAS MALL**, respetuosamente me dirijo a su Despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICION**, en contra del Auto de fecha 16 de febrero del 2021, fijado en lista el día 17 de febrero de 2021.

I. PRECISIÓN RESPECTO AL TÉRMINO PARA PRESENTAR EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN

El día 17 de febrero del 2021, se notificó el Auto del 16 de febrero de 2021, mediante el cual se entendió que conforme al artículo 369 del Código General del Proceso el **FIDEICOMISO MARCAS MALL** guardó silencio. Por lo que el recurso en contra del mencionado auto se esta presentando dentro del término establecido por la ley.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO

Yo, Andrés Felipe Cadena me encuentro representando tanto a **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** como a **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO MARCAS MALL**, conforme al inciso 3° del artículo 54 del Código General del Proceso.

Código General del Proceso

Artículo 54. Comparecencia al proceso

Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por

intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.

Cuando los padres que ejerzan la patria potestad estuvieren en desacuerdo sobre la representación judicial del hijo, o cuando hubiere varios guardadores de un mismo pupilo en desacuerdo, el juez designará curador ad litem, a solicitud de cualquiera de ellos o de oficio.

Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos. En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera.

Cuando la persona jurídica demandada tenga varios representantes o apoderados distintos de aquellos, podrá citarse a cualquiera de ellos, aunque no esté facultado para obrar separadamente. Las personas jurídicas también podrán comparecer a través de representantes legales para asuntos judiciales o apoderados generales debidamente inscritos.

Cuando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación deberá ser representada por su liquidador.

Los grupos de personas comparecerán al proceso conforme a las disposiciones de la ley que los regule.

Los concebidos comparecerán por medio de quienes ejercerían su representación si ya hubiesen nacido.”

De conformidad con el artículo transcrito y en especial la parte destaca de en negrilla, es claro que para el caso que nos ocupa, el poder entregado por el Representante Legal de Acción Sociedad Fiduciaria confiere facultades de representación judicial tanto para la Sociedad Fiduciaria como para el fideicomiso en su calidad de vocera y administradora.

En esta medida, se debe aclarar que no se puede entender que el **FIDEICOMISO MARCAS MALL** haya guardado silencio (fl.119 C.G.P), por cuanto no se nos ha corrido traslado para contestar la demanda, conforme a los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, el termino para contestar la demanda aun no caduca por cuanto el mismo debe contabilizarse una vez se resuelvan los recursos pendientes y dichas decisiones se encuentren en firme.

V. SOLICITUD

Con base en los argumentos expuestos, respetuosamente solicito al Despacho Judicial se sirva:

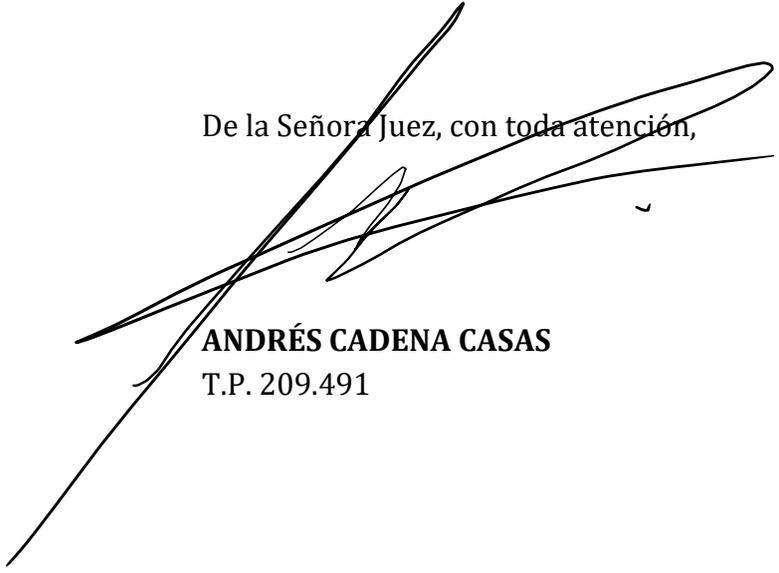
PRIMERA: REVOCAR parcialmente el Auto del 16 de febrero de 2021, mediante el cual se entendió que conforme al artículo 369 del Código General del Proceso el **FIDEICOMISO MARCAS MALL** guardó silencio.

SEGUNDA: Una vez en firme la decisión revocatoria, se inicie la contabilización de términos para contestar la demanda.

VII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico acadena@esguerra.com

De la Señora Juez, con toda atención,



ANDRÉS CADENA CASAS
T.P. 209.491